



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA promovida por YUREIDY ANGELICA SANCHEZ MONTILLA Y OTROS CONTRA LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL RADICACIÓN 2015 - 0157

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), de hoy nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 181 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: OMAR LARA BAHAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.241.687 expedida en Ibagué y tarjeta profesional No.70.347 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la parte actora. **NO ASISTIO.**

Parte demandada: CARLOS GILBERTO RUEDA SERRATO, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

Ministerio Público: YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial I en lo Administrativo.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

Encuentra el Despacho solicitud de aplazamiento efectuada por el apoderado de la parte actora en razón a que los testigos se encuentran por fuera de la ciudad, petición que no es aceptada por el Despacho en atención a que dicha fecha fue programada con mucho tiempo de antelación.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

Ahora bien, el Despacho recuerda que en la pasada audiencia inicial se decretaron unas pruebas, respecto de las cuales se observa que llegaron las siguientes:

1. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Social mediante oficio 113064 informa que los nombres y documentos remitidos no se encuentran registrados en el sistema de información, folios 1 – 2 Cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.
2. El Personero Municipal de Río blanco – Tolima mediante oficio del 11 de noviembre de 2016 informa que la dirección de las personas solicitadas es la Calle 6 No. 3-10 y que como lo manifiestan los habitantes de dicha municipalidad siempre han vivido en la misma dirección, folio 3 Cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.
3. El Comandante del Batallón de infantería No. 18 Cr. Jaime Rooke mediante oficio 008176 informa que por competencia el oficio fue remitido al Batallón de Infantería No. 17 GR Domingo Caicedo, folio 5 Cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

4. Oficio 6460 del 15 de noviembre de 2016 sin nombre ni firma de quien lo elabora, por medio del cual se remite oficio al Comandante Batallón de Infantería No. 17 GR Domingo Calcedo, folio 6 Cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.

5. Oficio 8084 del 09 de diciembre de 2016 suscrito por el Suboficial de Inteligencia BICAL donde informa que para el año 2004 delinquía en el Municipio de Río Blanco el frente 21 Cacica la Gaitanía de las SAT FARC y que para ese año no encontraron datos sobre quejas o denuncias de personal civil que manifestaran haber sido desplazados o amenazados para que salieran de sus propiedades, folio 7 Cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.

Los anteriores documentos se incorporan al expediente y quedan a disposición de las partes con el fin de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.

Por otra parte, en lo que respecta a la prueba decretada en el numeral 1 del acta de la audiencia inicial, de las pruebas de oficio, se evidencia que la información allí solicitada no ha sido allegada, por lo que se requiere a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas – Dirección de Registro y Gestión de la Información para que emita cabal cumplimiento a lo ordenado en oficio No. J6AI-4279 del 01 de noviembre de 2016, advirtiéndosele que su incumplimiento constituye las sanciones señaladas en la ley.

Ahora bien, sería del caso recepcionar los testimonios decretados de la parte demandante, pero ante la manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora en el sentido de indicar que los mismos se encuentran fuera de la ciudad y como quiera que se efectuó el anterior requerimiento a la UARIV, se hace necesario suspender la presente audiencia y se fija la hora de las **nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) del dos (02) de junio de 2017** para reanudar la audiencia de pruebas donde se recepcionará los testimonios.

Se advierte al apoderado de la parte actora que no habrá lugar a más suspensiones de la presente audiencia, por lo que tiene el tiempo necesario para realizar las gestiones pertinentes a fin de garantizar la asistencia de los testigos a la audiencia de pruebas. La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las 03:08 pm minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CPACA.

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez

CARLOS GILBERTO RUEDA SERRATO
Apoderado Ejército Nacional

YEISON RENÉ SANCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I en lo Administrativo.

DEYSSI ROCIO MOICA MANGILLA
Profesional Universitario